

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DELTALOGISTIC
CIA. LTDA.**

CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: \$ 5.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de Julio del dos mil doce, ante mí, **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: **1.- FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **2.- JUAN PABLO MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **3.- MANUEL MAURICIO MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; capaces para contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía **DELTALOGISTIC CIA. LTDA.**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una compañía de transporte de carga pesada de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de transporte de carga pesada que se denominará Compañía **DELTALOGISTIC CIA. LTDA.**, las siguientes personas: **1.- FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado civil soltero; **2.- JUAN PABLO MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado civil soltero; **3.- MANUEL MAURICIO MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado

civil casado; todos los socios antes nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Cantón Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.

CLAUSULA SEGUNDA: Los socios convienen en constituir una compañía de transporte de carga pesada denominada **DELTALOGISTIC CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DELTALOGISTIC CIA. LTDA.,- CAPITULO

PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: La Compañía llevará el nombre de Compañía **DELTALOGISTIC CIA. LTDA.-**

ARTÍCULO DOS: El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO CINCO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**

SEIS: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que

sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SIETE:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCHO: PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO NUEVE:** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cinco mil participaciones un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO ONCE:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO DOCE:** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO TRECE:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, del representante suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de

constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del gerente general de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO CATORCE:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO QUINCE:** Las participaciones en ésta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DIECISEIS:** Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley. **ARTICULO DIECISIETE:** La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DIECIOCHO:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y d) las demás que señale éste Estatuto. **ARTICULO DICINUEVE:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a

prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. **ARTICULO VEINTE:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VEINTIUNO:** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO VEINTIDOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados. Y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO VEINTITRES: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de la junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTICUATRO: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo. En que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTICINCO:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

VEINTISEIS: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social; por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**

VEINTISIETE: Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTIOCHO: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VEINTINUEVE: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara el Secretario el Gerente General o el Socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO TREINTA: Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO**

TREINTA Y UNO: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,

representaciones y oficinas de la compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO TREINTA Y TRES: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; **g)** designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; **h)** Las demás que señale la Ley de compañías, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.- **SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la

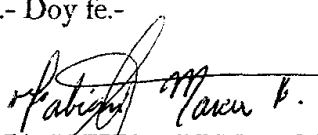
Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada sesión de la junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO TREINTA Y SIETE: La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.-**CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-**

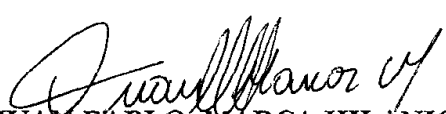
ARTICULO TREINTA Y OCHO: La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: Uno:**

El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: 1.- El socio **FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO**, suscribe cuatro mil novecientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cuatro mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norte América; 2.- **JUAN PABLO MARCA HILANIO**, suscribe cincuenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; 3.- **MANUEL MAURICIO MARCA HILANIO**, suscribe cincuenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; el pago del capital suscrito consta en la papeleta de depósito en la

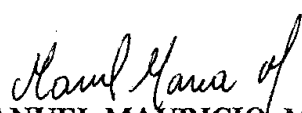
Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la Escritura. **Dos:** Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo Navas Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-


1.- FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO

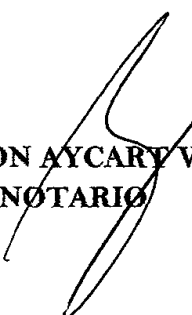
C.C. 0913268538

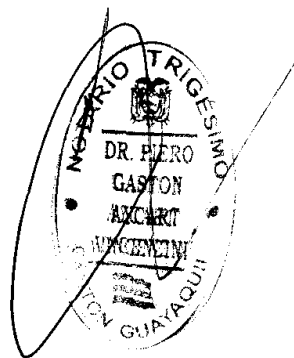

2.- JUAN PABLO MARCA HILANIO

C.C. 0925532939


3.- MANUEL MAURICIO MARCA HILANIO

C.C. 0917068744


DR. PIERO GASTON AYCARE VINCENZINI
EL NOTARIO



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"DELTALOGISTIC CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO	091326853-8
2	JUAN PABLO MARCA HILANIO	092553293-9
3	MANUEL MAURICIO MARCA HILANIO	091706874-4

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
 Sector: La Pulpa, antiguas instalaciones de FEREXPO
 Quito - Ecuador
 www.anti-nob.org

RESOLUCIÓN No. 103-CJ-009-2012-ANT
"DELTA LOGISTIC CIA. LTDA."

Carga Pesada y Orgánica del Almacén y en esta materia por toda clase de mercancías relacionado con su

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. 168-DEJ-CTE de fecha 01 de febrero de 2012, e Informe de Factibilidad favorable No. 304-D.T.P-CTE de 30 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"DELTALOGISTIC CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0938-DJ-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, e Informe No. 477-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 30 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"DELTALOGISTIC CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

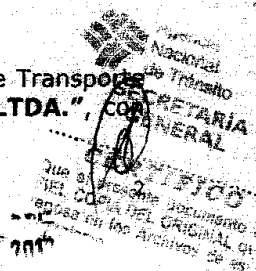
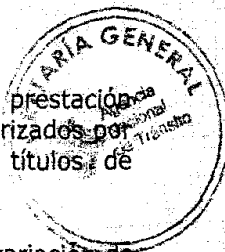
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"DELTALOGISTIC CIA. LTDA."**,


Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pailón, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 103-CJ-009-2012-ANT
"DELTALOGISTIC CIA. LTDA."



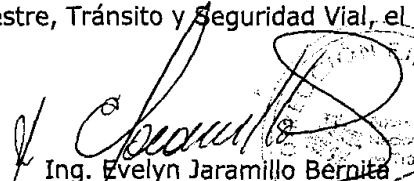
10 JUN 2012

domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

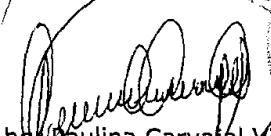
Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

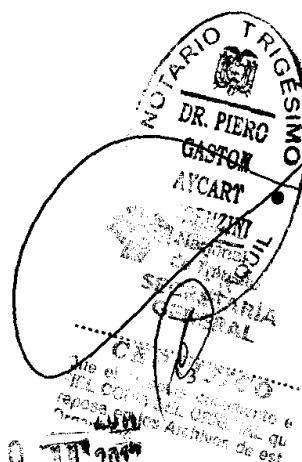
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de junio de 2012.


Ing. Evelyn Jaramillo Bernita
DIRECTORA EJECUTIVA (Subrogante)

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



V-473775

Guayaquil, 21 de Junio del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **DELTALOGISTIC CIA. LTDA.** de USD. 5.000.00 (CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARCA HILANIO FABIAN NEPTALI	\$ 4.900.00
MARCA HILANIO JUAN PABLO	\$ 50.00
MARCA HILANIO MANUEL MAURICIO	\$ 50.00

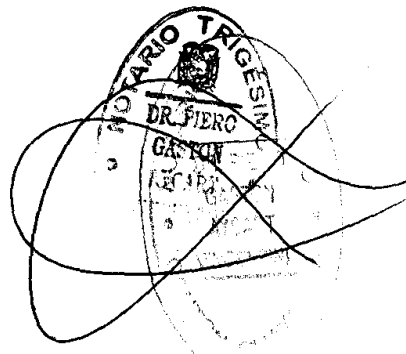
TOTAL \$ 5.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

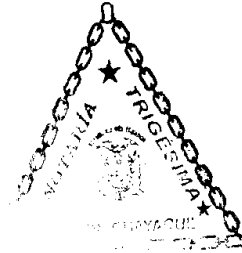
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7445424
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2012 3:57:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7443749 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DELTALOGISTIC CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DELTALOGISTIC CIA. LTDA.
APROBADO**

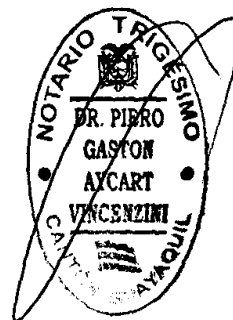
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

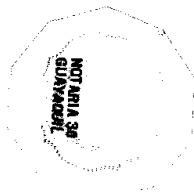
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



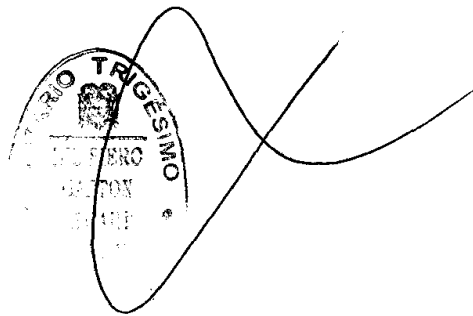
Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " DELTALOGISTIC CIA. LTDA." la
misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-

CANTON

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



K.M.B

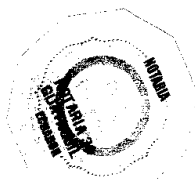


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELTALOGISTIC CIA. LTDA**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-12-0004808**, dictada el **VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, por el **ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICA**, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA CONSTITUCION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



HORA DE REPERTORIO: 10:44

1.- Con fecha diecisiete de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004808, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **23 de agosto del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DELTA LOGISTIC CIA. LTDA.**, de fojas **97.987 a 98.007**, Registro Mercantil número **16.827.** 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$ 44.00

REVISADO POR: *[assinatura]*

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

20 SEP 2012

Dr. Piero Aycart Vincenzini

№ 370649

1910 12 10



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12. 0023238

Guayaquil, 4 OCT 2012

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DELTALOGISTIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm